

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2016

Por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de propaganda electoral, utilizada en las campañas electorales de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII"

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson
Lic. Aarón Velázquez Miranda

Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la H. "LIX" Legislatura para el período constitucional comprendido del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
6. Que el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/45/2014, por el que se expiden los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Que la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo el siete de junio de dos mil quince, en la que se eligió, entre otros, a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
8. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral de este Instituto con sede en Chiautla, Estado de México, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, emitiendo la declaración de validez de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
9. Que el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad, para controvertir los actos

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson
Lic. Aarón Velázquez Miranda

señalados en el resultando anterior. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

- 10.** Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el apartado que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 11.** Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano, para combatir la sentencia mencionada en el resultando anterior, promovió juicio de revisión constitucional electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la clave de expediente ST-JRC-338/2015.
- 12.** Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el numeral que antecede, determinando la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.
- 13.** Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Ángel Melo Rojas, presentaron ante la Sala Regional Toluca, escritos de recurso de reconsideración y de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el resultando que antecede. El segundo de dichos medios de impugnación fue reencausado por la referida Sala como Recurso de Reconsideración, quedando radicados con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
- 14.** Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación acumulados SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 confirmando la sentencia impugnada.
- 15.** Que la H. “LIX” Legislatura del Estado, expidió en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, el Decreto número 59, publicado en el

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson
Lic. Aarón Velázquez Miranda

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el quince del mismo mes y año, en donde convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, Estado de México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018 (sic), a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

- 16.** Que el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- 17.** Que los Partidos Políticos Acción Nacional; Movimiento Ciudadano; Encuentro Social; Morena y Futuro Democrático, así como la coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y la coalición conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo que contendieron en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, realizaron sus campañas electorales del veinticuatro de febrero al nueve de marzo del dos mil dieciséis, en términos del Calendario Electoral referido en el resultando anterior.
- 18.** Que el trece de marzo de dos mil dieciséis, se celebró la jornada electoral para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México, para el período comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 19.** Que el cuatro de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, realizó el recorrido de verificación del retiro voluntario de propaganda electoral, en el municipio de Chiautla, México, de aquella que fuera colocada por los partidos políticos y coaliciones que contendieron en la elección extraordinaria en comento, dicho recorrido encuentra sustento en los artículos 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México y 9.4, párrafo segundo, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- 20.** Que el seis de abril de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.6, inciso b), de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson
Lic. Aarón Velázquez Miranda

México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante este Consejo General, del resultado del recorrido indicado en el resultando anterior, haciéndoles entrega de las actas derivadas del mismo, así como sus anexos, consistentes en las Cédulas de Identificación de la propaganda electoral localizada; documentos que fueron elaborados en presencia de los que acudieron a dicho acto. Lo anterior, para que dentro del plazo de la garantía de audiencia, es decir, a más tardar el once de abril de dos mil dieciséis, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, respecto de la propaganda electoral que aún no habían retirado en el plazo legalmente establecido.

21. Que dentro del plazo concedido, para los efectos señalados en el resultando inmediato anterior, el Partido Verde Ecologista de México presentó en fecha ocho de abril del presente año, oficio de respuesta mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino.
22. Que el trece de abril del año en curso, posterior al vencimiento del plazo para el desahogo de la garantía de audiencia, la Secretaría Ejecutiva realizó un nuevo recorrido para verificar la existencia de propaganda electoral correspondiente a la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, que aún no había sido retirada por los partidos políticos y coaliciones que contendieron en la misma, elaborando el acta circunstanciada que contiene las cédulas de identificación correspondientes.
23. Que la Secretaría Ejecutiva procedió a la elaboración del Proyecto de Acuerdo, para efectos de lo dispuesto por el artículo 9.6, inciso c), párrafos segundo y tercero; de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, el cual se somete a la consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en comento, estipula que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos, atento a lo previsto por el artículo 185, fracciones XI y XIX del Código en cita.
- X.** Que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas de acuerdo a lo establecido en el artículo 256, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos y coaliciones deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la

vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

De la misma forma, el numeral 4.9, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos y coaliciones, deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor.

- XII.** Que los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en el Capítulo Noveno relativo al Procedimiento para el retiro forzoso de propaganda, apartado B, denominado "Procedimiento", numeral 9.6, incisos a) al c), establece que vencidos los plazos para el cumplimiento voluntario del retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña, y verificado el incumplimiento de algún partido político o coalición, se procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, conforme a lo siguiente:

"...

- a) *La Secretaría Ejecutiva ordenará a los órganos desconcentrados del Instituto, que realicen un inventario con la propaganda de cada elección de los partidos políticos y coaliciones que no haya sido retirada, dentro del ámbito de su competencia; notificando, para tal efecto a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo respectivo, para que asistan al recorrido de verificación y, en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda.*

Del recorrido que se realice, se deberá elaborar un acta circunstanciada que contenga: fecha y hora de inicio; nombre y firma de las personas que en ella intervinieron y hora de término de la diligencia; y como anexo, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, conforme al formato proporcionado por la

Secretaría; precisando si los inmuebles en que ésta se colocó, se observó si son del dominio público o privado.

La falta de asistencia al recorrido para la verificación del retiro de la propaganda electoral por parte del representante del partido político o coalición, presumirá falta de interés y deberá estarse al resultado de la misma.

- b) La Secretaría Ejecutiva de acuerdo con la información recibida de los Consejos Distritales y Municipales, integrará un expediente por partido político o coalición en el que se incluirán los inventarios de las plazas, circuitos, bulevares, avenidas y calles principales de los municipios y distritos electorales de la entidad, por cada elección; expediente individual que se entregará a cada uno de ellos, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, manifiesten por escrito lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su parte y presenten sus alegatos.*
- c) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, en el que se pronunciará, en su caso, respecto de las manifestaciones y probanzas hechas valer por los partidos políticos o coaliciones, en el desahogo de su garantía de audiencia; proyecto que será sometido a consideración de los integrantes del Consejo General.*

En el acuerdo del Consejo General, se instruirá a la Secretaría que proceda al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo el blanqueo de bardas; determinando si éste se realiza mediante convenio con las autoridades competentes, o bien, se contrata a terceros.

En caso de que se autorice la contratación de terceros, la Dirección de Administración, será el área encargada de realizar el procedimiento de licitación, debiendo entregar a los partidos políticos la convocatoria y las bases de la licitación, para que estén en posibilidad de vigilarlo.

Durante el procedimiento de retiro de propaganda electoral, podrá asistir el partido político que así lo desee, para lo cual la Secretaría Ejecutiva remitirá el calendario correspondiente.

...”

- XIII.** Que en razón de tratarse de una Elección Extraordinaria, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo los recorridos de verificación de propaganda para verificar que los partidos políticos hayan cumplido con lo establecido por el artículo 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que por cuanto hace al escrito del Partido Verde Ecologista de México, referido en el Resultando 21, presentado el ocho de abril del presente año, esto es dentro del plazo concedido para el desahogo de su garantía de audiencia, mediante el cual indica que, al haber participado dicho instituto político en coalición, el responsable del retiro de la propaganda electoral, es el Partido Revolucionario Institucional, en términos del convenio de coalición correspondiente; al respecto se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, las cuales serán consideradas al momento de imponer los descuentos que, en su caso, correspondan.
- XV.** Que toda vez que la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, tuvo verificativo el trece de marzo del año en curso y que el plazo de siete días que establece el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos invocados en el Considerando XI de este Acuerdo, para el retiro voluntario de dicha propaganda, feneció el veinte de marzo del presente año, es procedente la verificación del cumplimiento de dicha normatividad por parte de esta autoridad electoral, mediante los recorridos ya referidos en el presente documento.

Ahora bien, como se desprende del acta circunstanciada y de las cédulas de identificación que se mencionan en el Resultando 22 de este Instrumento, mismas que se adjuntan como Anexo del presente Acuerdo, para que formen parte del mismo, aún existe propaganda electoral que no ha sido retirada, por lo que en cumplimiento a la norma electoral regulatoria, resulta legalmente procedente que este Órgano Superior de Dirección ordene su retiro o el blanqueo de bardas que la contengan, con cargo a las ministraciones de los partidos políticos, según corresponda.

En consecuencia a lo anterior, se instruye al Director de Administración para que en términos de la normatividad administrativa aplicable, ejecute las acciones necesarias para la realización del retiro y blanqueo de la propaganda electoral que

aún existe, cuyo costo se descontará de las ministraciones correspondientes a los gastos ordinarios de los partidos políticos de los cuales se haya identificado propaganda aún colocada.

Asimismo, en su caso, a la empresa contratada le será entregada, el acta circunstanciada del recorrido verificado el pasado trece de abril, así como las cédulas de identificación que contienen la ubicación de la propaganda encontrada; misma que deberá generar las cédulas de retiro respectivas, para su constancia, conforme al formato que le proporcione la Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, este Consejo General considera que durante los actos de retiro de propaganda electoral y el blanqueo de bardas que la contengan, podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos que corresponda y que, en su caso, se acrediten para tal efecto; para lo cual la Dirección de Administración les remitirá la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6 incisos a) y e); 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el retiro de la propaganda electoral y el blanqueo de las bardas que la contengan, utilizada en las campañas electorales de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, que se precisa en el acta circunstanciada referida en el Resultando 22, así como en el segundo párrafo del Considerando XV del presente Acuerdo y que se adjunta para que forme parte integral del mismo, con cargo a las ministraciones del financiamiento de gasto ordinario de los correspondientes partidos políticos.

SEGUNDO. Se instruye al Director de Administración para que, en términos de la normatividad administrativa aplicable, ejecute las acciones necesarias para la realización del retiro y blanqueo de la propaganda electoral que aún existe; debiéndose elaborar las cédulas de retiro respectivas, para su constancia, conforme al formato que le proporcione la Secretaría Ejecutiva, informando a la misma, el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo. Asimismo hará del

conocimiento de los partidos políticos la fecha y hora en que se llevará a cabo dicha actividad.

TERCERO. Una vez recibido el informe sobre el retiro de la propaganda electoral y/o blanqueo de bardas que la contengan, ordenado en el Punto Primero del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento a este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**